

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios mediante el cual se expiden los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados le corresponde al Órgano Público Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), con fundamento en los párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y primer párrafo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con el artículo 5, primer párrafo de la fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Infoem es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y organización interna.

TERCERO.- Que es atribución del Instituto establecer lineamientos y criterios en materia de acceso a la información pública para todos los Sujetos Obligados, así como vigilar su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 60 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 10 de su Reglamento Interior.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 10 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto como órgano máximo de decisión tiene la atribución de aprobar y reformar dicho reglamento, así como los lineamientos, manuales de organización y de procedimientos, acuerdos, políticas e instructivos necesarios para el funcionamiento del Instituto y del Pleno y para el adecuado ejercicio de los recursos públicos asignados.

QUINTO.- Que para el buen funcionamiento del órgano máximo de decisión de este Instituto, se expiden los presentes lineamientos con la finalidad de regular la celebración y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Pleno y la actuación de los integrantes de las mismas.

Con base en las anteriores consideraciones, el Pleno de este Instituto acuerda lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO. Se expiden los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para quedar como siguen:

Lineamientos de las Sesiones celebradas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

TTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la celebración y desarrollo de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y la actuación de sus integrantes.

Capítulo Segundo Definiciones

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México así como, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- II. Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

- III. **Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales.
- IV. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- V. **Lineamientos:** Los Lineamientos de las Sesiones celebradas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- VI. **Pleno:** el Órgano Máximo de Autoridad del Instituto.
- VII. **Presidente:** El/la Comisionado (a) Presidente (a) del Instituto;
- VIII. **Comisionados:** Los/las Comisionados (as) del Instituto;
- IX. **Secretario:** El/la Secretario (a) Técnico del Pleno del Instituto;

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO Y DE SUS INTEGRANTES
Capítulo Primero
Del Pleno

Artículo 3. El Pleno del Instituto, además de las atribuciones señaladas en la Ley y en el Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar los retornos y acumulaciones a que hace referencia el Título Cuarto de los presentes Lineamientos;
- II. Calificar los impedimentos y excusas que hace referencia el Título Quinto de los presentes Lineamientos; y,
- III. Las demás que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

Capítulo Segundo Del Presidente

Artículo 4. El Presidente, además de las atribuciones señaladas en la Ley y en el Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Presidir las Sesiones del Pleno;
- II. Iniciar y levantar la Sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- III. Instruir al Secretario el retiro de asuntos agendados en el orden del día, que estime pertinente, exponiendo las razones y motivos que funden la exclusión;
- IV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Pleno;
- V. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
- VI. Consultar a los integrantes del Pleno si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VII. Instruir al Secretario a fin de someter a votación los acuerdos y proyectos de resolución de los recursos de revisión;
- VIII. Aprobar las Mociones de Orden, a que hace referencia el Título Tercero, Capítulo Quinto del presente ordenamiento;
- IX. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Pleno, así como aquellos que considere pertinentes;
- X. Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en la Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", de las disposiciones aprobadas por el Pleno, que por considerarse de observancia general deban de publicitarse en dicho órgano de difusión;

- XI. Garantizar el orden de las Sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos.
- XII. Las demás que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

Capítulo Tercero De los Comisionados

Artículo 5. Los Comisionados del Instituto, además de las atribuciones señaladas en la Ley y en el Reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno;
- II. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en estos Lineamientos, la inclusión y retiro de asuntos, de los cuáles sean Ponentes, del orden del día;
- III. Votar los retornos y acumulaciones a que hace referencia el Título Cuarto del presente ordenamiento;
- IV. Solicitar al Presidente Mociones de Orden en las Sesiones del Pleno;
- V. Formular observaciones a las Actas de las Sesiones del Pleno;
- VI. Suscribir acuerdos, resoluciones y decisiones del Pleno;
- VII. Ausentarse en la votación de acuerdos y resoluciones de recursos de revisión, siempre y cuando su ausencia no afecte la integración del *quórum* legal de la Sesión.
- VIII. Las demás que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

Capítulo Cuarto Del Secretario

Artículo 6. El Secretario, además de las atribuciones señaladas en la Ley y en el Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las Sesiones del Pleno conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento;
- II. Convocar a las Sesiones a los integrantes del Pleno;
- III. Remitir a los integrantes del Pleno, a través de los medios electrónicos del Instituto el orden del día de las Sesiones y en su caso, los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, de conformidad con los plazos estipulados para cada tipo de Sesión;
- IV. Verificar la asistencia de los integrantes del Pleno y llevar el registro de ella;
- V. Declarar la existencia de *quórum* legal;
- VI. Declarar desiertas las Sesiones donde no exista el *quórum* legal, elaborando el Acta respectiva;
- VII. Dar cuenta de los escritos presentados al Pleno;
- VIII. Agregar o retirar los asuntos agendados del orden del día que sean acordados en la Sesión;
- IX. Elaborar el Acta de las Sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Pleno, procurando su debida difusión, de conformidad con la Ley;
- X. Llevar un registro de los retornos y acumulaciones que apruebe el Pleno y hacerlo del conocimiento del Presidente y de los Comisionados.
- XI. Verificar la existencia del *quórum* legal, en caso de ausencia en votación de Comisionados;
- XII. Atender los plazos de duración de las Sesiones de conformidad con los presentes Lineamientos;

- XIII. Proveer las condiciones necesarias para el desarrollo de Sesiones fuera de la Sala del Pleno del Instituto, cuando así sea determinado; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES
Capítulo Primero
Disposiciones Comunes

Artículo 7. Las Sesiones del Pleno del Instituto serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias siempre serán públicas, sólo en los casos en los que se traten asuntos que tengan carácter de reservado, los asuntos relativos a la seguridad nacional y al orden público, y aquellos en los que por su naturaleza pongan en riesgo derechos de terceros, serán privadas.

En todas las Sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Comisionados y el Secretario.

Artículo 8. Para efectos de los presentes Lineamientos, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles estipulados en el Calendario en Materia de Transparencia que para tales efectos apruebe el Pleno del Instituto en el año corriente.

Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Artículo 9. Las Sesiones se llevarán a cabo en la Sala del Pleno; salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.

En el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito la Sesión del Pleno tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, el Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Artículo 10. Las convocatorias a Sesión, deberán contener el día, la hora y el lugar en que se pretendan celebrar, así como la mención de ser Ordinaria o Extraordinaria.

A las convocatorias deberá adjuntarse el orden del día formulado por el Secretario y, en su caso, los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la Sesión correspondiente, para que los integrantes del Pleno cuenten con información suficiente y oportuna.

Artículo 11. Tratándose de Sesiones públicas, los asistentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las Sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de éstas.

Artículo 12. Los Comisionados, previo a la celebración de la Sesión, podrán solicitar al Secretario que se retire alguno de sus asuntos agendados, cuando así lo estimen pertinente.

Así, el Secretario deberá circular, a la brevedad, el orden del día modificado, en el que se suprima el asunto, a los demás integrantes del Pleno.

Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la Sesión, no limita la posibilidad de que durante el desarrollo de la

Sesión pueda solicitarse el retiro de asuntos por sus Ponentes respectivos, salvo lo dispuesto por el artículo 4, fracción III del presente ordenamiento.

Artículo 13. Durante el desarrollo de las Sesiones del Pleno, además de las atribuciones previstas en los artículos 4 y 5 de los presentes Lineamientos, el Comisionado Presidente y los Comisionados, podrán realizar las siguientes solicitudes:

- I. Que se posponga la discusión de un asunto, en los términos previstos en los presentes Lineamientos;
- II. Recesos durante la Sesión;
- III. La Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. La suspensión de la Sesión;
- V. Que el Secretario dé lectura algún documento que resulte necesario para la resolución del punto en debate;
- VI. La aclaración del procedimiento específico de Votación de un punto en particular; y
- VII. La aplicación de los Lineamientos.

Capítulo Segundo De las Sesiones Ordinarias

Artículo 14. Las Sesiones Ordinarias son aquellas que deban celebrarse periódicamente por el Pleno del Instituto; las cuales se realizarán atendiendo al Calendario de Sesiones a que hace referencia el artículo 10 fracción XXXI del Reglamento.

Artículo 15. Para la celebración de las Sesiones Ordinarias del Pleno, el Secretario deberá realizar la convocatoria respectiva a cada Comisionado, con una antelación

de por lo menos dos días hábiles previos al de la fecha y hora que se fije para la celebración de ésta.

Artículo 16. Las Sesiones Ordinarias tendrán una duración de máximo ocho horas.

El Pleno podrá decidir sin debate prolongar la Sesión Ordinaria por tres horas más, previo voto por al menos la mayoría de sus integrantes, por única ocasión.

Capítulo Tercero **De las Sesiones Extraordinarias**

Artículo 17. Son Sesiones Extraordinarias aquellas convocadas por los Comisionados cuando lo estimen necesario y que no estén estipuladas dentro del Calendario de Sesiones aprobado por el Pleno del Instituto.

Artículo 18. Para la celebración de las Sesiones Extraordinarias del Pleno, el Secretario deberá realizar la convocatoria respectiva a cada Comisionado, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas previas a la celebración de la misma.

Artículo 19. Las Sesiones Extraordinarias tendrán una duración de máximo cuatro horas.

El Pleno podrá decidir sin debate prolongar la Sesión Extraordinaria por una hora más, previo voto por al menos la mayoría de sus integrantes, por única ocasión.

Artículo 20. En aquellos casos que los Comisionados consideren la existencia de algún asunto de extrema urgencia o gravedad, podrán convocar a Sesión Extraordinaria Urgente fuera del plazo señalado en el artículo anterior y no será

necesaria convocatoria, cuando se encuentren presentes en un mismo lugar todos los integrantes del Pleno.

Artículo 21. Tratándose de Sesiones Extraordinarias no podrán ventilarse asuntos generales, que por su propia y especial naturaleza puedan ser tratados en Sesión Ordinaria.

Capítulo Cuarto Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 22. En el día, lugar y hora fijado para las Sesiones se reunirán los integrantes del Pleno.

El Presidente declarará instalada la Sesión, previa verificación de la existencia del *quórum* legal por parte del Secretario.

Artículo 23. Para que el Pleno pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, por lo menos, tres Comisionados, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento, se dará una tolerancia máxima de treinta minutos para la integración del *quórum* legal, en caso de que éste no se encuentre debidamente integrado se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.

Artículo 24. En caso, de que el Presidente no asista a la Sesión, el Secretario conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre los Comisionados presentes, en Votación económica, designen al Comisionado que presidirá la Sesión.

De igual manera, en caso de ausencia del Secretario, sus atribuciones en ésta serán realizadas por el Director Jurídico y de Verificación del Instituto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 del Reglamento.

Artículo 25. Instalada la Sesión, se pondrá a consideración del Pleno el contenido del orden del día.

El Pleno, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso, el Secretario deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.

Las modificaciones que se presenten al orden del día deberán someterse a Votación, de manera económica si se coincide en todas las propuestas.

En caso de que no se comparta la totalidad de las propuestas formuladas, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que haya consenso y a Votación en lo particular respecto a la propuesta que no se comparta.

Artículo 26. En caso de que no existan, por parte de los integrantes del Pleno, observaciones o modificaciones respecto al orden del día, el Presidente solicitará al Secretario lo someta a su aprobación mediante votación económica.

Artículo 27. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura del mismo; sin embargo, el Pleno podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darle lectura en forma completa.

Artículo 28. Cualquier integrante del Pleno podrá solicitar al Presidente, previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado.

Artículo 29. Los integrantes del Pleno sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la Sesión, designará a un Comisionado para que presida la Sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo; una vez que el Presidente se reincorpore a la Sesión, lo hará en su carácter de Presidente, sin necesidad de debate alguno.

Artículo 30. En caso, de que el Presidente se ausente definitivamente de la Sesión, el Pleno, en votación económica, designará a uno de los Comisionados presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refieren los presentes Lineamientos.

Artículo 31. Los proyectos de resolución de recursos de revisión agendados en el orden del día se votarán conforme al procedimiento siguiente:

- I. En la presentación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión, el Presidente concederá el uso de la palabra a quien lo solicite;
- II. Los integrantes del Pleno intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el Comisionado Ponente, tendrá preferencia de iniciar la discusión;
- III. Hecho lo anterior, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido, en su defecto, se reestablecerá la discusión por una segunda y tercera ocasión como máximo.

En caso de que no se solicite el uso de la palabra, o bien cuando el punto quede suficientemente discutido el Secretario procederá de inmediato a registrar la Votación de los Comisionados, con las precisiones que correspondan, si hubiere votos particulares o disidentes u opiniones particulares respecto de proyectos de resoluciones de los recursos de revisión, según corresponda.

Por cuanto hace al procedimiento denotado en las fracciones I y II, los Comisionados contarán con ocho minutos como máximo para hacer uso de la palabra.

Por cuanto hace al procedimiento denotado en la fracción III, los Comisionados que soliciten nuevamente el uso de la palabra contarán, para la segunda intervención, con cuatro minutos como máximo y para la tercera intervención con hasta dos minutos para hacer uso de ésta.

El Secretario deberá llevar el registro de tiempo de las intervenciones de los Comisionados en las discusiones y en caso de que alguno rebase éstos, informará inmediatamente al Presidente para que éste efectúe lo que estime conducente.

Artículo 32. Tratándose de asuntos del orden del día que no correspondan a proyectos de resolución de recursos de revisión, se estará al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente someterá a votación si el asunto es susceptible de análisis y discusión en Pleno;
- II. En caso de que por mayoría se apruebe que el asunto debe ser analizado y discutido en Pleno, el Presidente concederá el uso de la palabra a quien lo solicite;
- III. Los integrantes del Pleno intervendrán en el orden en que lo soliciten y contarán con ocho minutos como máximo para su primera intervención. En todo caso, el Comisionado Ponente, tendrá preferencia de iniciar la discusión.

Los Comisionados que soliciten nuevamente el uso de la palabra contarán, para la segunda intervención con cuatro minutos como máximo.

- IV. Para el caso de que el Pleno considere que el punto no es susceptible de ser analizado y discutido, o en el caso de que no se solicite el uso de la palabra, el Secretario registrará el sentido del voto de los Comisionados.

Artículo 33. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra durante el desarrollo de las discusiones, sin que sus intervenciones excedan de los tiempos fijados en el artículo 31.

Artículo 34. En el curso de las discusiones, los integrantes del Pleno se conducirán con respeto en todo momento y se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante del Pleno; así como, de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.

En caso de que no se dé cumplimiento al párrafo anterior, el Presidente estará sujeto a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Quinto del presente ordenamiento.

Artículo 35. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la Sesión del Pleno, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer al Pleno.

Artículo 36. El Pleno ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general.

Artículo 37. Las Sesiones del Pleno podrán suspenderse en los siguientes casos:

- I. Si durante el desarrollo de la Sesión deja de existir el *quórum* legal, el Secretario decretará la suspensión de la Sesión, por un plazo que no excederá

de treinta minutos. Una vez vencido el plazo, el Secretario dará por terminada la Sesión;

- II. Grave alteración del orden,
- III. Por decisión de los Comisionados, previo voto de por lo menos la mayoría de éstos y mediante justificación explícita en el desarrollo de la Sesión; y,
- IV. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la Sesión.

Capítulo Quinto **De las Mociones**

Artículo 38. En caso de incumplimiento al artículo 34 del presente ordenamiento, el Presidente, por decisión propia o a petición de otro Comisionado, podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 39. Durante el desarrollo de las Sesiones los Comisionados no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción o derivado de la conminación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. Si algún Comisionado se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Pleno, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra durante la discusión.

En caso de reincidencia, el Presidente podrá interrumpir su participación en la Sesión; si persiste la conducta se entenderá que se actualiza la fracción II del artículo 40 de los presentes Lineamientos.

Artículo 41. Se considera moción de orden a toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- I. Que las intervenciones de los Comisionados se lleven a cabo conforme al procedimiento previsto en los artículos 31 y 32 de los presentes Lineamientos, y en caso contrario que se suspenda la intervención del Comisionado por que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Pleno;
- II. Que el debate se realice en los términos previstos en el artículo 35 de los presentes Lineamientos;
- III. Mantener el orden durante la sesión; y
- IV. Centrar el debate únicamente en el tema planteado.

Artículo 42. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la Sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Pleno distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a Votación del Pleno la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, no se computará dentro de los plazos a que hace referencia el artículo 30 y se solicitará al Secretario dé lectura al documento en cuestión sin que esto exceda de cinco minutos.

Las mociones de orden únicamente serán procedentes dentro de las dos primeras discusiones de los asuntos a que se hace referencia en el artículo 30.

Cada integrante del Pleno podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día, las cuales, de aprobarse, no podrán exceder de un minuto cada una.

Artículo 43. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el lugar, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Capítulo Sexto Delas Votaciones

Artículo 44. Las votaciones podrán ser Ordinarias o económicas.

Se entiende por Votación Ordinaria al acto solemne mediante el cual el Secretario del Pleno, previa instrucción del Presidente, solicita a cada uno de los Comisionados presentes el sentido de su voto.

Se entiende por Votación económica la simple manifestación del sentido del voto por parte de los integrantes del Pleno.

Las votaciones se harán tanto en lo general como en lo particular, en sentido afirmativo o negativo, de conformidad con las reglas estipuladas en los artículos 19 y 20 del Reglamento.

Artículo 45. Los Comisionados deberán votar Ordinariamente todo Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, o modificado, de ser el caso.

Artículo 46. Las decisiones y las resoluciones que se sometan a consideración del Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento, se adoptaran por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la Votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados, así como en el Acta respectiva.

Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

Artículo 47. Se realizarán votaciones económicas únicamente en los casos especificados en los presentes Lineamientos, para todos los supuestos no contemplados se entenderá que se realizará votación ordinaria.

Capítulo Séptimo **De las Actas**

Artículo 48. El Secretario levantara el Acta de la Sesión de conformidad con dispuesto en el artículo 18 del Reglamento.

Artículo 49. El Secretario deberá entregar en medios digitales a los integrantes del Pleno el Proyecto de Acta de cada Sesión, en un plazo que no excederá de tres días hábiles siguientes a su celebración.

Los integrantes del Pleno podrán solicitar al Secretario, dentro de los dos días hábiles posteriores a su recepción, correcciones y aclaraciones que estimen pertinentes, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

El Proyecto de Acta deberá someterse a su aprobación en la Sesión Ordinaria siguiente.

TÍTULO CUARTO
De los Retornos y Acumulaciones
Capítulo Primero
De los Retornos

Artículo 50. El Pleno del Instituto podrá ordenar el retorno de asuntos en los casos siguientes:

- I. Cuando el proyecto de acuerdo o resolución no alcance la mayoría de votos;
- II. Cuando el Comisionado Ponente se encuentre impedido para conocer del asunto, previa calificación de la excusa o recusación correspondiente;
- III. Cuando el Comisionado Ponente no asista a la Sesión y así lo solicite al Secretario del Pleno, con anterioridad al desarrollo de la Sesión;
- IV. Cuando el Comisionado Ponente deje de ostentar el cargo;
- V. Cuando sea necesaria la pronta resolución del punto agendado en el orden del día y no esté presente el Comisionado Ponente;
- VI. Cuando el Comisionado Ponente goce de Licencia, enfermedad o incapacidad;
- VII. Cuando se busque equilibrar las estadísticas relativas a la resolución de recursos de revisión de los Comisionados, previo consentimiento del Comisionado Ponente;

- VIII. Tratándose de litispendencia en Resoluciones de Recursos de Revisión; y,
IX. Las demás que el Pleno del Instituto estime pertinentes para el correcto cumplimiento de la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos.

Capítulo Segundo De las Acumulaciones

Artículo 51. El Pleno del Instituto podrá acordar la acumulación de recursos de revisión en los siguientes casos:

- I. Cuando exista identidad en el solicitante y la información requerida;
- II. Cuando las partes o los actos impugnados sean idénticos;
- III. Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- IV. Resulte conveniente la resolución de los asuntos; y
- V. En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

TÍTULO QUINTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Capítulo Primero De los Impedimentos

Artículo 52. Los Comisionados podrán abstenerse de conocer los Proyectos de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se pongan a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Pleno la existencia de algún impedimento.

Artículo 53. Los Comisionados estarán impedidos para intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Capítulo Segundo

De las Excusas

Artículo 54. Cuando el Presidente o cualquiera de los Comisionados se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el Capítulo anterior, deberá excusarse, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Tratándose del Presidente, éste deberá manifestarlo al inicio de la Sesión en que se actúe, mientras que los demás Comisionados podrán hacerlo previa discusión del asunto.

La excusa deberá presentarse por escrito y contener las consideraciones fácticas o legales por las cuales no debe conocer el asunto.

Artículo 55. El Pleno decidirá por al menos mayoría de votos la procedencia o improcedencia de la excusa.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

ASÍ LO APROBÓ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno.
(Rúbrica)